



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - N° 663

Bogotá, D. C., jueves 13 de diciembre de 2007

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 17 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se aprueba el 'Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II' y el 'Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II', otorgados en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005.

Bogotá, D. C., diciembre 12 de 2007

Honorable Senadora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

Presidenta

Senado de la República

Ciudad

Asunto: **Ponencia para segundo Debate al Proyecto de ley número 17 de 2007 Senado.**

Palabras clave: cooperación internacional; crédito; sector público; sector privado; pequeña y mediana empresa – Pymes; integración regional; igualdad de géneros; nuevas tecnologías; desarrollo sostenible; desarrollo sustentable; responsabilidad social.

Instituciones clave: Banco Interamericano de Desarrollo, BID; Fondo Multilateral de Inversiones; Corporación Interamericana de Inversiones.

Respetada señora Presidenta:

De conformidad con la designación que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, presento la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 17 de 2007, *por medio de la cual se aprueba el 'Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II' y el 'Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II', otorgados en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005.*

La ponencia se estructura de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. Descripción del Proyecto de ley número 17 de 2007 Senado.
3. Análisis del proyecto para el primer debate.
4. Primer debate en la Comisión Segunda del Senado.
5. Análisis del proyecto para el segundo debate.
6. Concepto.
7. Proposición.

1. Introducción.

El Gobierno Nacional a través de los Ministros de Relaciones Exteriores y Hacienda y Crédito Público ha presentado a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 17 de 2007 Senado, *por medio de la cual se aprueba el 'Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II' y el 'Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II', otorgados en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005.*

Este proyecto fue recientemente aprobado por la Comisión Segunda del Senado de la República. A continuación, se hará una breve descripción del contenido del proyecto, así como de las conclusiones que llevaron a su aprobación por parte de la Comisión y que me llevan a proponer darle segundo debate en la plenaria del Senado de la República.

2. Descripción del Proyecto de ley número 17 de 2007 Senado.

El contenido esencial del proyecto es el siguiente:

1. Los aspectos previamente cubiertos por el FOMIN I tanto el Convenio Constitutivo (en adelante CC) como el Convenio de Administración (en adelante CA).
2. Los temas nuevos incorporados en el FOMIN II (CC y CA); y
- 3) temas administrativos de los acuerdos (vigencia, etc.).

A continuación se presenta la relación de equivalencia establecida entre el contenido de ambos acuerdos, presentado con la ponencia para primer debate:

Tabla 1	
Equivalencias entre los textos de los Convenios Constitutivos (CC) de FOMIN I y FOMIN II	
FOMIN I (1992)	FOMIN II (2005)
ARTICULO 1º Objetivos generales.	ARTICULO I OBJETIVO GENERAL Y FUNCIONES. Sección 1. Objetivo general. Sección 2. Funciones.
ARTICULO 2º Contribuciones al Fondo.	ARTICULO II CONTRIBUCIONES AL FONDO.
Sección 1. Documentación de las contribuciones.	Sección 1. Instrumentos de aceptación y contribución.
Sección 2. Pagos.	Sección 2. Pagos.
ARTICULO 3º Operaciones del Fondo.	ARTICULO III OPERACIONES DEL FONDO.
Sección 1. Disposición general.	Sección 1. Disposición general. Sección 2. Operaciones.
Sección 2. La facilidad de cooperación técnica.	<i>No tiene equivalente.</i>
Sección 3. La facilidad de recursos humanos.	<i>No tiene equivalente.</i>
Sección 4. La facilidad de promoción de la pequeña empresa.	Sección 2. Operaciones. Literal b)
Sección 5. Principios aplicables a las operaciones del Fondo.	Sección 3. Principios aplicables a las operaciones del Fondo.
ARTICULO 4º El Comité de Donantes.	ARTICULO IV COMITÉ DE DONANTES.
Sección 1. Composición.	Sección 1. Composición.
Sección 2. Funciones.	Sección 2. Responsabilidades.
Sección 3. Asignación de recursos entre las facilidades.	<i>No tiene equivalente.</i>
Sección 4. Reuniones.	Sección 3. Reuniones.
Sección 5. Votación.	Sección 4. Votación.
Sección 6. Informes.	Sección 5. Presentación de informes y evaluación.
ARTICULO 5º Vigencia del Convenio.	ARTICULO V VIGENCIA DEL CONVENIO DEL FOMIN II.
Sección 1. Entrada en vigor.	Sección 1. Entrada en vigor.
Sección 2. Vigencia de este Convenio.	Sección 2. Vigencia de este Convenio del FOMIN II.
Sección 3. Terminación por el Banco o el Comité de Donantes.	Sección 3. Terminación por el Banco o el Comité de Donantes.
Sección 4. Liquidación de las operaciones del Fondo.	Sección 4. Distribución de los activos del Fondo.
ARTICULO 6º Disposiciones generales.	ARTICULO VI DISPOSICIONES GENERALES.
Sección 1. Adhesión al presente Convenio.	Sección 1. Adhesión al presente Convenio del FOMIN II.
Sección 2. Enmienda.	Sección 2. Modificaciones.
Sección 3. Limitaciones de la responsabilidad.	Sección 3. Limitaciones de la responsabilidad.
Sección 4. Retiro.	Sección 4. Retiro.
<i>No tiene equivalente.</i>	Sección 5. Donantes del FOMIN I.

Fuente: Elaboración UTL.

Tabla 2	
Equivalencias entre los textos de los Convenios de Administración (CA) de FOMIN I y FOMIN II	
FOMIN I (1992)	FOMIN II (2005)
ARTICULO 1º. Disposiciones Generales.	ARTICULO I ADMINISTRACION DEL FONDO
ARTICULO 2º. Administración del Fondo.	<i>Idem.</i>
Sección 1. Administración de las Tres Facilidades y del Fondo de Inversiones para la Pequeña Empresa.	<i>No tiene equivalente.</i>
	ARTICULO II OPERACIONES DEL FONDO
Sección 2. Operaciones.	Sección 1. Operaciones.

Tabla 2	
Equivalencias entre los textos de los Convenios de Administración (CA) de FOMIN I y FOMIN II	
Sección 3. Limitaciones en materia de Compromisos.	Sección 2. Limitaciones en materia de compromisos.
ARTICULO 3º. Funciones de Depositario	ARTICULO III FUNCIONES DE DEPOSITARIO
Sección 1. Depositario de los Convenios y Documentos.	Sección 1. Depositario de los convenios y documentos.
Sección 2. Apertura de Cuentas.	Sección 2. Apertura de cuentas.
ARTICULO 4º. Capacidad del Banco y otros Asuntos	ARTICULO IV CAPACIDAD DEL BANCO Y OTROS ASUNTOS
Sección 1. Capacidad Básica.	Sección 1. Capacidad básica.
Sección 2. Estándar de Cuidado.	Sección 2. Estándar de cuidado.
Sección 3. Gastos del Banco.	Sección 3. Gastos del Banco.
Sección 4. Cooperación con Organismos Nacionales e Internacionales.	Sección 4. Cooperación con organismos nacionales e internacionales.
Sección 5. Evaluación de Proyectos.	Sección 5. Evaluación de proyectos.
ARTICULO 5º. Contabilidad e Informes	ARTICULO V CONTABILIDAD E INFORMES
Sección 1. Separación de Cuentas.	Sección 1. Separación de cuentas.
Sección 2. Presentación de Informes.	Sección 2. Presentación de informes.
ARTICULO 6º. Periodo de Vigencia del Convenio	ARTICULO VI PERIODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO DE ADMINISTRACION DEL FOMIN II
Sección 1. Entrada en Vigor.	Sección 1. Entrada en vigor.
Sección 2. Duración.	Sección 2. Duración.
Sección 3. Terminación del Convenio por el Banco.	Sección 3. Terminación del Convenio por el Banco.
Sección 4. Liquidación de las Operaciones del Fondo.	Sección 4. Liquidación de las operaciones del Fondo.
ARTICULO 7º. Disposiciones Generales	ARTICULO VII DISPOSICIONES GENERALES
Sección 1. Contratos del Banco.	Sección 1. Contratos y documentos del Banco en nombre del Fondo.
Sección 2. Responsabilidad del Banco y de los Donantes.	Sección 2. Responsabilidades del Banco y de los Donantes.
Sección 3. Adhesión al Presente Convenio.	Sección 3. Adhesión al presente Convenio de Administración del FOMIN II.
Sección 4. Enmienda.	Sección 4. Enmienda.
Sección 5. Solución de Controversias.	Sección 5. Solución de controversias.
Sección 6. Limitaciones de Responsabilidad.	Sección 6. Limitaciones a la responsabilidad.
Sección 7. Retiro.	Sección 7. Retiro de un donante como parte en el Convenio del FOMIN II.
ANEXO A PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE	ANEXO A PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE
ARTICULO 1º. Composición del Tribunal	ARTICULO I COMPOSICION DEL TRIBUNAL
ARTICULO 2º. Iniciación del Procedimiento	ARTICULO II INICIACION DEL PROCEDIMIENTO
ARTICULO 3º. Constitución del Tribunal	ARTICULO III CONSTITUCION DEL TRIBUNAL
ARTICULO 4º. Procedimiento	ARTICULO IV PROCEDIMIENTO
ARTICULO 5º. Gastos	ARTICULO V GASTOS

Fuente: Elaboración UTL.

Para el contenido detallado sugerimos remitirse al capítulo 2 de la ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 417 de 2007.

3. Análisis del proyecto para el primer debate.

Como se indicó en la ponencia para primer debate los principales argumentos de la exposición de motivos, son:

- Existe un marco constitucional y legal que permite la celebración del tratado.
- La voluntad colombiana de promover la cooperación entre las naciones latinoamericanas.

• El FOMIN I ha traído frutos importantes para Colombia que hacen deseable su prolongación a través del FOMIN II.

Para el análisis del proyecto se tuvo en cuenta la viabilidad constitucional, su coherencia con la política exterior colombiana, la pertinencia y solidez de la exposición de motivos y la conveniencia nacional de aprobarlo. Las conclusiones derivadas de cada perspectiva fueron:

Viabilidad Constitucional. Del análisis realizado se concluyó que este tipo de tratados y el contenido específico de los capítulos de este acuerdo son constitucionales, se tuvo especialmente en cuenta la Sentencia C-390 de 1994 (M.P. Fabio Morón Díaz) que declaró la constitucionalidad del FOMIN I.

Coherencia con la política exterior colombiana. La política exterior colombiana tiene como orientación satisfacer los requerimientos de la agenda interna en materia de pobreza y crecimiento económico. En este contexto el acuerdo para la creación del FOMIN II parece favorable para alcanzar los resultados previstos en el Plan Nacional de Desarrollo y por lo tanto se percibe como un paso adecuado en el desarrollo de dicha política.

La argumentación de la exposición de motivos y la conveniencia nacional. Los datos ofrecidos en la exposición de motivos muestran tendencias favorables para Colombia.

4. Primer debate en la Comisión Segunda del Senado.

En la ponencia para primer debate se emitió concepto favorable al proyecto y se solicitó a los miembros de la Comisión Segunda darle trámite, proposición que fue aprobada.

Durante la sesión se presentaron algunos datos interesantes sobre algunos de los proyectos financiados por el FOMIN I en Colombia¹:

1. “Agua Potable Bucaramanga”

- Fecha de aprobación del proyecto: noviembre 29 de 2000.

- Objeto: mantener el nivel de cobertura y prestar un mejor servicio de agua potable en el área metropolitana de Bucaramanga mediante una participación activa del sector privado que sea integral y sostenible en el largo plazo y la preparación de un Programa Global de Agua y Saneamiento en ciudades intermedias de Colombia.

- Costo total USD 1.500.000, monto aprobado USD 900.000.

- Etapa: implementación².

2. “Apoyo a la competitividad de grupos productivos”³

- Operación no reembolsable de US\$3,5 millones del FOMIN.

- Objeto: se establecerá un mecanismo institucional público-privado innovador de alcance nacional para facilitar la ejecución de un programa de fomento del desarrollo competitivo de grupos productivos. El mecanismo financiará ini-

ciativas selectas a fin de obtener mejoras verificables en la competitividad de las firmas participantes, demostrando así la utilidad de los procedimientos eficientes y transparentes y fomentando las alianzas entre firmas, principalmente por medio de entidades promotoras en los grupos productivos.

3. “La responsabilidad social de pequeñas y medianas empresas”

- Operación no reembolsable de US\$1,2 millones del FOMIN.

- Objeto: ayudará a acelerar el uso de la responsabilidad social de las empresas como instrumento para aumentar la competitividad de las Pyme. Una característica novedosa de la operación propuesta es que las consideraciones sobre la responsabilidad social de las empresas forman parte de los sistemas de clasificación del crédito y del riesgo empresarial relacionado con el costo del seguro. Como resultado del programa, los bancos y las compañías de seguros participantes incorporarán criterios no financieros relacionados con la responsabilidad social de las empresas en sus sistemas de gestión del riesgo crediticio a fin de que las firmas que adoptan prácticas de responsabilidad social puedan mejorar su clasificación crediticia.

4. “Promoción de empresas juveniles”

- Operación no reembolsable de US\$1,1 millones del FOMIN.

- Objeto: El proyecto contribuirá al fortalecimiento de la trama empresarial de Bogotá, Medellín y Cali mediante el establecimiento de un modelo para la creación de empresas sostenibles y competitivas para jóvenes de las tres ciudades. El proyecto, dirigido por la Fundación Corona, procura mejorar los conocimientos de los jóvenes colombianos para crear empresas, introducir innovaciones en las instituciones de enseñanza superior y en las actividades de capacitación, y facilitar el acceso de equipos de empresarios a redes empresariales, institucionales y financieras que les ayuden a estructurar y poner en marcha sus empresas. Asimismo, reforzará la coordinación y especialización de las instituciones que proporcionan servicios a empresarios. Los resultados del proyecto, que serán objeto de un seguimiento minucioso, se difundirán ampliamente a fin de fomentar el uso de buenas prácticas empresariales.

5. Otros.

- Ayuda a microempresas y a pequeños negocios. El Fondo Multilateral de Inversiones anunció el 12 de diciembre de 2005 la aprobación de una donación de 845.000 dólares para apoyar mayor competitividad y desarrollo sostenible de la industria turística en Valle del Cauca, Colombia⁴.

- El Fondo Multilateral de Inversiones aprobó el 12 de diciembre de 2005 una donación de 820.000 dólares para ayudar a pequeños y medianos productores de frutas exóticas y hortalizas en Colombia a mejorar la competitividad de sus productos en mercados internacionales⁵.

¹ Anexos 1 y 2 Proyectos Terminados y en Ejecución FOMIN I. Información suministrada por el BID el 3 de octubre de 2007.

² Fondo Multilateral de Inversiones. Disponible en: <http://www.iadb.org/mif/sear.ch.cfm?parid=3&item1id=3&language=Spanish&country=CO&topic=MDF&subtopic=> [consultado el 7 sep. 2007].

³ Informe anual 2004. Descripciones de proyectos aprobados en 2004. Disponible en http://www.iadb.org/exr/ar2004/project_colombia.cfm?language=SP&parid=7&item1id=3&detail=Box7#co [consultado el 7 sep. 2007].

⁴ Fondo Multilateral de Inversiones aprobó US\$845.000 para apoyar turismo sostenible en Valle del Cauca, Colombia. Diciembre 12 de 2005. Disponible en http://www.medioambienteonline.com/site/root/resources/industry_news/3566.html [consultado el 7 sep. 2007].

⁵ FOMIN aprueba US\$820.000 para ayudar a pequeños y medianos exportadores de frutas exóticas y hortalizas en Colombia. Diciembre 12 de 2005. Disponible en http://www.medioambienteonline.com/site/root/resources/industry_news/3567.html [consultado el 7 sep. 2007].

De igual forma los honorables Senadores presentaron las siguientes inquietudes, para efectos de ser resueltas en la plenaria:

1. ¿Cuál es la naturaleza del FOMIN?
2. Respecto a los principios que rigen las operaciones, se prevé el respeto a la soberanía indicando que no se financiarán aquellos proyectos frente a los cuales el país donde se desarrolla el proyecto se oponga, ¿Cuáles son los casos en los que procede este veto por parte de los gobiernos? ¿Hay alguna consecuencia para el país por el ejercicio de este veto?
3. ¿Es el FOMIN una manera de encontrar financiación sin el veto de los donantes?
4. ¿Son las condiciones financieras del FOMIN mejores que las condiciones normales de los créditos del BID?
5. ¿El componente de cooperación técnica se puede destinar a respaldar preinversión?
6. ¿Cuál es el cupo real que tendría Colombia? ¿Cuál es el multiplicador frente al aporte?
7. ¿Puede el Gobierno Nacional condicionar el otorgamiento de los recursos a la coherencia con las políticas generales o criterios establecidos para el efecto?

6. Análisis del proyecto para el segundo debate.

Teniendo en cuenta las inquietudes manifestadas durante el primer debate por los honorables Senadores, se consultó directamente al Banco Interamericano de Desarrollo, quien mediante correo electrónico del 10 de diciembre dio la siguiente respuesta a cada una de las preguntas:

1. ¿Cuál es la naturaleza del FOMIN?
El FOMIN es un fondo para proveer recursos de cooperación técnica no reembolsables, y reembolsables a través de préstamos e inversiones de capital, que se dirigen a promover al sector privado como motor de crecimiento económico de los países beneficiarios del BID, con un mandato de innovación. El FOMIN apoya proyectos (i) para mejorar el ambiente de negocios a través de apoyo a cambios del entorno legal y regulatorio, (ii) asistencia técnica a medianas, pequeñas y microempresas, (iii) préstamos e inversiones de capital en pequeñas y medianas empresa y (iv) micro finanzas.
2. Respecto a los principios que rigen las operaciones, se prevé el respeto a la soberanía indicando que no se financiarán aquellos proyectos frente a los cuales el país donde se desarrolla el proyecto se oponga, ¿Cuáles son los casos en los que procede este veto por parte de los gobiernos? ¿Hay alguna consecuencia para el país por el ejercicio de este veto?

El Convenio Constitutivo del FOMIN no permite que el fondo financie ningún proyecto en un país cuyo gobierno se oponga a dicho financiamiento. Ha habido muy pocos casos en los cuales un gobierno se haya opuesto a un financiamiento en su país. En la mayoría de sus operaciones, el FOMIN financia proyectos a través de ejecutores del sector no gubernamental, típicamente entidades sin fines de lucro. En algunas (pocas) ocasiones, un gobierno ha objetado un proyecto por la participación de una organización. La objeción de un gobierno a un financiamiento del FOMIN en

su país, no acarrea ninguna consecuencia para el país con respecto a la disposición del FOMIN de financiar otros proyectos en el país.

3. ¿Tienen los países donantes poder de veto para el otorgamiento de la financiación de algún proyecto o a algún país?
Los países donantes con poder de votación mayor al 25% del total del poder de votación en el FOMIN, tienen derecho a veto de la financiación de cualquier proyecto del FOMIN. En el actual FOMIN sólo 2 países, Estados Unidos y Japón, alcanzan este poder de votación. El poder de votación es función del tamaño de la contribución del país donante.
4. ¿Son las condiciones financieras del FOMIN mejores que las condiciones normales de los créditos del BID?

La mayoría de las operaciones del FOMIN son cooperaciones técnicas no reembolsables. Con respecto a sus préstamos, el FOMIN otorga condiciones bajo las mismas políticas generales que la ventanilla del sector privado del BID, es decir, que sus condiciones financieras son condiciones de mercado, sin subsidios, y relacionadas a la medición y percepción de riesgo en cada operación, pero con mayor apetito de riesgo por su mandato de innovar en las operaciones. El FOMIN puede llevar a cabo inversiones de capital, lo que realiza a través de fondos privados de inversión. El BID no tiene la facultad de hacer inversiones de capital.

5. ¿El componente de cooperación técnica permite la destinación de recursos para respaldar preinversión?
El componente de cooperación técnica permite la financiación de proyectos que resulten en proyectos más grandes, financiados por otros medios, incluyendo el BID. Sin embargo, la política del FOMIN es de hacer proyectos específicos, y no estudios de factibilidad.

6. Frente a los aportes realizados por un país como Colombia ¿hay algún límite mínimo o máximo en el monto de los recursos totales que puede recibir (cupos)? ¿Hay algún factor multiplicador frente al aporte realizado?

No existe ningún límite mínimo o máximo en el monto de los recursos totales que pueda recibir un país beneficiario, ni ningún factor multiplicador frente a su aporte. En general, los países beneficiarios, incluyendo a Colombia, han recibido en el FOMIN I recursos que exceden ampliamente el aporte que realizaron. (...)

7. ¿Puede el Gobierno Nacional condicionar el otorgamiento de los recursos a la coherencia con las políticas generales o criterios establecidos para el efecto?

Los países donantes no pueden condicionar sus aportes a políticas y criterios ajenos al Convenio Constitutivo mismo. Sin embargo, los países miembros pueden oponerse a cualquier financiamiento en las deliberaciones del Comité de Donantes que aprueba las operaciones.

Evaluadas las respuestas y los argumentos presentados durante la sesión en Comisión Segunda, consideramos que es viable para el país la ratificación de estos convenios.

7. Concepto.

Se ha mencionado en esta ponencia existen razones de constitucionalidad que viabilizan la aprobación de este proyecto. De igual forma se ha sostenido que no es contrario a los objetivos de política exterior colombiana, finalmente se han aceptado las razones de conveniencia presentadas por el Gobierno para su adopción, que se ven confirmadas por la respuesta del BID a las inquietudes de los H. Senadores.

Por lo anterior, se emite **concepto favorable**, al proyecto de ley Senado 17/07 “por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II’ y el ‘Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II’ otorgados en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005”.

8. Proposición.

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, **propongo** a los Honorables Senadores **dar segundo** debate al **Proyecto de ley número 17 de 2007 Senado**, por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II’ y el ‘Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II’ otorgados en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005.

Cordialmente,

Juan Manuel Galán P.,
Senador Ponente.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPUBLICA PROYECTO DE LEY NUMERO 17 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II’ y el ‘Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II’ otorgados en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el ‘Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II’ y el ‘Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II’, otorgados en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el ‘Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II’ y el ‘Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II’, otorgados en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005, que por el artículo primero de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

INFORME DE CONCILIACION

INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 167 DE 2007 CAMARA, 188 DE 2007 SENADO

por la cual se regula la cuota de compensación militar y se dictan otras disposiciones.

Doctores

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

Presidenta Senado de la República

OSCAR ALBERTO ARBOLEDA PALACIO

Presidente Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación al **Proyecto de ley número 167 de 2007 Cámara, 188 de 2007 Senado**, por la cual se regula la cuota de compensación militar y se dictan otras disposiciones.

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las citadas Corporaciones, en sus respectivas sesiones plenarias realizadas los días

11 de diciembre de 2007 en Cámara de Representantes y 12 de diciembre de 2007 en el Senado de la República.

Luego de un análisis detallado de los textos, cuya aprobación por las respectivas plenarias presenta diferencias, hemos acordado acoger como soporte de esta nueva ley, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9° y 10 del texto aprobado por el Senado de la República y acoger el artículo 6° aprobado en la Cámara de Representantes con las modificaciones propuestas y aprobadas.

Finalmente, se efectuaron algunos ajustes a la enumeración y redacción que sin alterar el contenido material de la nueva ley, resultaron necesarios para su correcto orden y comprensión.

En virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes, anexamos el texto completo para su publicación, discusión y aprobación en las plenarias correspondientes de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Atentamente,

CONCILIADORES SENADO

Senadores de la República,

Luis Helmer Arenas Parra, Piedad Zuccardi de García,
Germán Villegas Villegas.

CONCILIADORES CÁMARA

Representantes a la Cámara,

Felipe Fabián Orozco Vivas, Carlos Alberto Zuluaga Díaz,
Augusto Posada Sánchez.

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 167 DE 2007 CAMARA,
188 DE 2007 SENADO**

*por la cual se regula la cuota de compensación militar
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Cuota de Compensación Militar es una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional el inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado, según lo previsto en la Ley 48 de 1993 o normas que la modifiquen o adicionen.

La base gravable de esta contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual, está constituida por el total de los ingresos mensuales y el patrimonio líquido del núcleo familiar del interesado o de la persona de quien este dependa económicamente, existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que se efectúe la clasificación. Entiéndase por núcleo familiar para efectos de esta contribución, el conformado por el padre, la madre y el interesado, según el ordenamiento civil.

La cuota de compensación militar será liquidada así: El 60% del total de los ingresos recibidos mensualmente a la fecha de la clasificación, más el 1% del patrimonio líquido del núcleo familiar del interesado o de aquel de quien demuestre depender económicamente existentes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la clasificación. El valor mínimo decretado como cuota de compensación militar en ningún caso podrá ser inferior al 60% del salario mínimo mensual legal vigente al momento de la clasificación.

Para efectos de liquidación de la Cuota de Compensación Militar, esta se dividirá proporcionalmente por cada hijo dependiente del núcleo familiar o de quien dependa económicamente el inscrito clasificado que no ingrese a filas, sin importar su condición de hombre o mujer. Esta liquidación se dividirá entre el número de hijos y hasta un máximo de tres hijos, incluyendo a quien define su situación militar, y siempre y cuando estos demuestren una de las siguientes condiciones:

1. Ser estudiantes hasta los 25 años.
2. Ser menores de edad.
3. Ser discapacitado y que dependa exclusivamente del núcleo familiar o de quien dependa el que no ingrese a filas y sea clasificado.

En ningún caso, podrán tenerse en cuenta para efectos de liquidación, los hijos casados, emancipados, que vivan en unión libre, profesionales o quienes tengan vínculos laborales.

Parágrafo 1°. Estos recursos serán recaudados directamente por el Ministerio de Defensa Nacional-Fondo de Defensa Nacional, se presupuestarán sin situación de fondos y se destinarán al desarrollo de los objetivos y funciones de la fuerza pública en cumplimiento de su misión constitucional.

Parágrafo 2°. En el evento en que el inscrito al momento de la clasificación sea mayor de 25 años, que no ingrese a filas y sea clasificado, la base gravable de esa contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual, está constituida por el total de los ingresos mensuales y el patrimonio líquido

del interesado, existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha en que se efectúa la clasificación. Para el caso de los interesados que pertenezcan a los niveles 1, 2 ó 3 del Sisbén, se aplicará lo previsto en el artículo 6° de la presente ley.

Artículo 2°. Las personas que sean clasificadas de conformidad con las normas que reglamentan el servicio de reclutamiento y movilización, deberán presentarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al acto de clasificación, ante la respectiva autoridad de reclutamiento para la expedición y entrega del recibo que contiene la liquidación de la Cuota de Compensación Militar. Vencido este término sin que el clasificado efectúe la presentación, la autoridad de reclutamiento procederá a la expedición del recibo de liquidación de la Cuota de Compensación Militar y a su notificación, que se entenderá surtida con el envío del mismo a la dirección registrada en el formulario de inscripción, mediante correo certificado. Contra el acto que contiene la liquidación de la Cuota de Compensación Militar, sólo procede el recurso de reposición.

Parágrafo 1°. La Cuota de Compensación Militar liquidada se pagará dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de ejecutoria del correspondiente recibo de liquidación; vencido este término sin que se efectúe el pago, deberá cancelar una suma adicional a título de sanción, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor inicialmente liquidado. Tanto la Cuota de Compensación Militar como la sanción, deben ser canceladas dentro de los sesenta (60) días subsiguientes.

La Cuota de Compensación Militar y la sanción, que no hubieren sido canceladas dentro del plazo señalado, podrán ser cobradas por jurisdicción coactiva, para lo cual servirá como título ejecutivo, la copia del recibo que contiene la obligación.

Parágrafo 2°. Previa certificación de las dependencias responsables de la administración del talento humano en las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, los hijos del personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, agentes y soldados profesionales de la Fuerza Pública en actividad o en retiro, con asignación de retiro o pensión militar o policial, tendrán derecho a pagar el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de compensación militar que les corresponda, sin que esta en todo caso sea inferior a la Cuota de Compensación Militar mínima de acuerdo con el inciso tercero del artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo 3°. Igual procedimiento en cuanto al monto de la compensación descrita en el parágrafo anterior, se surtirá con los estudiantes de los colegios y academias militares y policiales que presten el servicio militar en modalidad especial durante los grados 9, 10, 11 y aprueben las tres fases de instrucción militar denominadas fase premilitar, primera militar y segunda militar, de acuerdo con el programa que sea elaborado por la Dirección de Instrucción y Entrenamiento del Comando del Ejército Nacional o la Dirección General de la Policía Nacional, quedando bajo banderas al hacer el juramento ante la bandera de guerra, obteniendo la tarjeta militar de reservista de primera clase.

Artículo 3°. La liquidación de la Cuota de Compensación Militar para los colombianos residentes en el exterior, se efectuará por la autoridad de reclutamiento correspondiente en pe-

sos colombianos, y su equivalente se cancelará en dólares estadounidenses o en la moneda circulante en el respectivo país, por intermedio de las respectivas autoridades consulares.

Artículo 4°. Para todos los efectos de liquidación de la Cuota de Compensación Militar, las cifras serán aproximadas por exceso en términos de miles de pesos.

Artículo 5°. Las autoridades del Servicio de Reclutamiento están autorizadas, dentro de los dos (2) años siguientes a la liquidación para confrontar, con las autoridades o personas correspondientes, la información suministrada para la liquidación de la Cuota de Compensación Militar.

En caso de encontrar inconsistencias, procederá a requerir las aclaraciones correspondientes y reliquidar la cuota de compensación militar, de ser necesario, mediante acto administrativo motivado.

Artículo 6°. Quedan exentos del pago de la Cuota de Compensación Militar los siguientes:

1. Quien demuestre, mediante certificado o carné expedido por la autoridad competente, pertenecer al nivel 1, 2 y 3 del Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios – Sisbén.

2. Los limitados físicos, síquicos o neurosensoriales con afecciones permanentes que, de acuerdo con el concepto de la autoridad médica de reclutamiento, presenten una condición clínica lo suficientemente grave e incapacitante no susceptible de recuperación por medio alguno.

3. Los indígenas que residan en su territorio y conserven su integridad cultural, social y económica.

4. El personal de soldados que sea desacuartelado con fundamento en el tercer examen médico.

Parágrafo 1°. Al personal que sea desacuartelado antes de cumplir el mínimo equivalente a la mitad del tiempo establecido legalmente para el servicio militar, se liquidará como Cuota de Compensación Militar la mínima legal vigente.

Parágrafo 2°. Para el caso de los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, los distritos militares a través de la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército harán convocatorias especiales en todo el territorio nacional, y previamente a cada convocatoria se realizarán programas de divulgación a través de la radio, televisión, prensa y cualquier otro medio de difusión masiva de publicidad necesarios para enterar a la

población sobre los lugares, fechas y requisitos exigidos en dichas convocatorias.

Artículo 7°. La Cuota de Compensación Militar será susceptible de pago por cualquiera de las modalidades previstas en ley.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional determinará los documentos e información necesaria requeridos para los efectos y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 9°. Los costos de la elaboración de la tarjeta militar no podrán exceder el 15% del salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 10°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

CONCILIADORES SENADO

Senadores de la República,

Luis Helmer Arenas Parra, Piedad Zuccardi de García, Germán Villegas Villegas.

CONCILIADORES CÁMARA

Representantes a la Cámara,

Felipe Fabián Orozco Vivas, Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Augusto Posada Sánchez.

C O N T E N I D O

Gaceta número 663 - Jueves 13 de diciembre de 2007

SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate y texto definitivo al proyecto de ley número 17 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el 'Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II' y el 'Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II' otorgados en Okinawa, Japón, el día noveno del mes de abril de 2005 1

INFORMES DE CONCILIACION

Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 167 de 2007 Cámara, 188 de 2007 Senado, por la cual se regula la cuota de compensación militar y se dictan otras disposiciones..... 5

